

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SUBSECRETARIA LEGAL
Disposición N° 129/2008

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0072018/2007 y sus agregados sin acumular N° S01:0312007/2007, N° S01:0363451/2007, N° S01:0373927/2007, N° S01:0382700/2007, N° S01:0385927/2007, N° S01:0411223/2007, N° S01:0116502/2007, N° S01:0195134/2007, N° S01:0212629/2007, N° S01:0337146/2007, N° S01:0242071/2007, N° S01:0247181/2007, N° S01:0294779/2007, N° S01:0311999/2007, N° S01:0332419/2007, N° S01:0247185/2007, N° S01:0436203/2007, N° S01:0106067/2007, N° S01:0116508/2007, N° S01:0072037/2007, N° S01:0096743/2007, N° S01:0182407/2007, N° S01:0186341/2007, N° S01:0083117/2007, N° S01:0071996/2007, N° S01:0056788/2007, N° S01:0203729/2008, N° 0207943/2007, N° 0385928/2007, N° 0212632/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, previa sustanciación de los pertinentes sumarios, dispuso la aplicación de multas a distintas empresas ante la comisión de infracciones a lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.922, 25.470, 25.109, el Decreto N° 792 del 22 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 245 del 13 de diciembre de 1991, 265 del 9 de junio de 2000, 288 del 29 de mayo de 1998, 357 de fecha 16 de junio de 1998 y 153 del 25 de julio de 2002 todas ellas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que notificadas las frmas infractoras de las multas impuestas, se les otorgó un plazo para hacer efectivo el pago de las mismas.

Que ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones antes mencionadas, se procedió al inicio de la ejecución judicial de la deuda, habiéndose obtenido sentencias favorables, las que se encuentran frmes.

Que bajo estas circunstancias, se presentan las empresas pesqueras condenadas al pago de las multas impuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, solicitando el otorgamiento de planes de facilidades de pago.

Que cabe tener en cuenta que las personas físicas y/o jurídicas Pedro Di Bona, Delyet S.A., Pesquera Comercial S.A., Luis Solimeno e Hijos S.A., Mar Fe S.A., Augusta Megara S.A., Prinmar S.A. (autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PRINMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 18, expte. N° 2445/06); Lanzamar S.A. (autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría 12, expte. N° 4991/04 y autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 14, expte. N° 4341/06) han efectuado los pagos ordenados judicialmente, razón por la cual dichas solicitudes se han tornado abstractas.

Que por su parte, la firma Arpes S.A., con fecha 17 de agosto de 2007, solicitó la liquidación de las sumas reclamadas para efectuar su pago de contado, o en dos (2) cuotas con relación a la liquidación que surja de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 2007.

Que también la firma Baldimar S.A. en fecha 6 de marzo de 2006, presentó una solicitud de pago al contado o en cuatro (4) cuotas respecto de la deuda reclamada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/BALDIMAR S.A. S/EJECUCION FISCAL" expte. N° 25.058/04, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 10, con sentencia de fecha 28 de abril de 2006.

Que igual criterio adoptó la citada empresa con relación a la deuda reclamada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ BALDIMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" expte. N° 28.276/04, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 12, con sentencia de fecha 28 de abril de 2006.

Que, a su vez, con fecha 24 de septiembre de 2007, la empresa de mención, planteó la necesidad de contar con la liquidación correspondiente, a efectos de la cancelación al contado o en treinta y seis (36) cuotas de la deuda reconocida en autos caratulados "E.N. – M° ECONOMIA C/ BALDIMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" expte. N° 23.962/03, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8, Secretaría 16, con sentencia de fecha 8 de marzo de 2007.

Que la firma Antonio Baldino e Hijos S.A., con fecha 13 de agosto de 2007, propuso el pago al contado o en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de la suma adeudada, reconocida en la sentencia de fecha 3 de mayo de 2007.

Que a los fines de velar por la adecuada representación de los intereses del Estado en juicio y siendo una potestad inherente de esta autoridad el otorgamiento de planes de facilidades de pago, se estima conveniente acceder a las solicitudes incoadas por las empresas antes citadas, sólo respecto a la modalidad de pago al contado.

Que por otra parte, la firma Antonio Barillari S.A., con fecha 20 de septiembre de 2007, peticionó el otorgamiento de un plan de facilidades de pago en treinta (30) cuotas, con relación a la deuda reclamada en autos caratulados "E.N. — M° ECONOMIA — DISP. 495/05 c/ ANTONIO BARILLARI S.A. s/ EJECUCION FISCAL (expte. N° 36.767/06)" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría 20, con sentencia de fecha 20 de abril de 2007.

Que la misma empresa con fecha 4 de julio de 2007, solicitó financiación en cinco (5) cuotas, respecto de la deuda establecida en autos "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION c/PESQUERA BARILLARI S.A.M.C.I. s/ EJECUCION FISCAL (expte. 6060/05)" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 14, en el que recayó sentencia favorable al Estado Nacional con fecha 20 de abril de 2007.

Que, a su vez, la firma CHIARPESCA S.A., en fecha 28 de mayo de 2007, peticionó un plan de facilidades de pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sobre la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. – M° ECONOMIA Y PRODUCCION DISP. 256/04 c/ Chiarpesca S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. N° 48.007/05), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 9 de agosto de 2006.

Que la firma COMPAÑIA HUG MAR S.A., en fecha 2 de marzo de 2007 requirió el pago en diez (10) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, respecto de la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. — M° ECONOMIA y P.— Disp. 175/05 c/

Compañía HUG – MAR S.A. s/ Ejecución Fiscal (expte. N° 25.116/2006)", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8, Secretaría N° 16, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la frma Demar S.A., en fecha 10 de abril de 2007, también solicitó se le conceda un plan de facilidades de pago en treinta (30) cuotas para la cancelación de la deuda reconocida en autos caratulados: "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION c/ DEMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" (EXPTE. N° 3555/05), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 24, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 12 de diciembre de 2005.

Que la frma Lanzamar S.A., con fecha 2 de marzo de 2007 solicitó, sin exponer mayores fundamentos, el fnanciamiento en dos (2) cuotas de la deuda reclamada en el Expediente Judicial N° 2700/1997; y en los autos caratulados: "E.N. — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos c/ Lanzamar S.A. s/ Ejecución Fiscal", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 24, donde se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 25 de marzo de 1998.

Que asimismo, la frma Pescamellino Puerta S.A., con fecha 8 de agosto de 2007, solicitó se le otorgue un plan de facilidades de pago en doce (12) cuotas mensuales dado el monto de la multa reclamada en los autos caratulados: "E.N. — M° Economía y P. — Disp. 328/05 c/ Pescamellino Puerta S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. N°3228/07), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20, en la que recayó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 14 de septiembre de 2007.

Que la frma Pesquera Margarita S.A., con fecha 17 de agosto de 2007, solicitó el otorgamiento de cuotas cuyos importes no excedieran los \$1500 mensuales, sobre la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. – M° ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PESQUERA MARGARITA S.A. S/ EJECUCION FISCAL" (expte. N° 4973/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 2, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 20 de diciembre de 2006.

Que la frma Playa Serena S.A., con fecha 4 de octubre de 2007, solicitó un plan de facilidades de pago en el máximo número de cuotas que la reglamentación establezca, en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION — Resol. N° 31/04 c/ PLAYA SERENA S.A. S/ EJECUCION FISCAL" (expte. N° 25.968/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 10, con sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 25 de abril de 2007.

Que por su parte la frma Piea S.A., en su presentación de fecha 20 de febrero de 2007, requirió la fnanciación de su deuda en quince (15) cuotas en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE ECONOMIA c/ PIEA S.A. s/ EJECUCION FISCAL" (expte. N° 151.970/01), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 2, se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 22 de marzo de 2007.

Que a su vez, respecto de la firma Prinmar S.A., en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA – Disp. 166/03 c/ PRINMAR S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. N° 15.210/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12,

Secretaría N° 24, se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 14 de agosto de 2006.

Que la mencionada firma, por nota de fecha 6 de julio de 2007, peticionó la financiación en quince (15) cuotas mensuales de su deuda, invocando la difícil situación financiera por la que atraviesa la compañía, no encontrándose en autos elemento probatorio alguno que permitan verificar esta circunstancia.

Que es menester poner de relieve que el régimen de facilidades de pago implementado por la Resolución N° 456/2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, modificado por Disposición N° 6/2004, tuvo como objetivo facilitar el cobro de multas de aquellos que se hubieran allanado a la imputación, conforme lo prescripto por el art. 54 bis de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

Que dicho régimen se implementó con el objetivo de facilitar el cobro de multas impuestas en sede administrativa tomando como parámetros para su otorgamiento, los antecedentes de la empresa y la solvencia del solicitante.

Que, en consecuencia, atento el tiempo transcurrido desde la imputación de las sanciones de multas y la percepción de su cobro, se estima que queda desvirtuado el régimen de facilidades de pago implementado mediante la Resolución N° 456/2001 de la citada SECRETARIA y Disposición N° 6/2004, al formular este tipo de solicitudes luego de transitada la vía administrativa y judicial.

Que por otra parte el ejercicio de la potestad sancionatoria otorgada, en este caso a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, apunta a lograr el cumplimiento de las normas regulatorias de la materia de que se trata, lo cual ha de ponerse en un primer plano al analizar las peticiones formuladas por las empresas infractoras, teniendo en cuenta que el despido en que han hecho incurrir a la Administración ante su incumplimiento, podría llegar a desvirtuar el objeto mismo del régimen sancionatorio instaurado por la Ley Federal de Pesca, sus reglamentarias y modificatorias.

Que en virtud de que el bien protegido por la normativa pesquera se trata de un recurso natural cuya emergencia ha sido declarada en diversas oportunidades, resulta contrario a su finalidad otorgar mayores concesiones a quienes no han respetado los parámetros establecidos por la Autoridad Administrativa.

Que la doctrina ha señalado que "... la Administración pone en marcha mecanismos represivos y preventivos que tienden a sancionar tanto el incumplimiento del deber de los particulares de contribuir o colaborar con la Administración - deber que imponen las leyes por razones concernientes al bien común o interés general - como las infracciones al orden público cuya protección la ley confiere primariamente a la Administración. Estas últimas constituyen sanciones penales administrativas, por su evidente sustancia punitiva y la circunstancia de regirse parcialmente por las normas y principios del Derecho Administrativo". (Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo II, 7a edición actualizada, Pág. 437 y cites).

Que en igual sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación al decir que "uno de los fines primordiales del Estado es perseguir el cobro de sus ingresos legítimos - entre los que sin duda se encuentran los provenientes del sistema sancionatorio, con el objeto de solventar la prestación de los servicios esenciales que se encuentran a su cargo..." (PTN, Dictamen 240, pág. 180).

Que asimismo, acceder a lo peticionado por las firmas infractoras implicaría otorgar un trato más favorable a quienes adoptaran una actitud renuente ante el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado frente a aquellos administrados que actuaran en observancia de la normativa que los alcanza, quebrantando así el principio de igualdad.

Que en función de lo expuesto, cabe tener presente que las multas en cuestión han sido aplicadas para ser cumplidas, correspondiendo a las empresas pesqueras

involucradas efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de las mismas.

Que llamada a intervenir la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en su Nota S.P. 126 de fecha 8 de febrero de 2008, sostuvo que "...al encontrarse los respectivos juicios en trámite en sede judicial y teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 137/2007 se resolvió delegar en la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción las facultades previstas en el Decreto N° 411/80, entre las que se encuentra la facultad de representar en juicio y en general realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función, la Secretaría a mi cargo, se desprendió de la competencia para intervenir en los citados actuados".

Que, por su parte, el SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA entendió que "de acuerdo a las facultades otorgadas por Decreto N° 411/80 fueron delegadas a través de la Resolución SLyA 137/07 en la Subsecretaría Legal, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera de estado, por lo que correspondería a ella decidir sobre el otorgamiento de los planes de pago solicitados"

Que, en función de la normativa citada, la SUBSECRETARIA LEGAL se encuentra facultada para entender en la resolución de las solicitudes de financiación bajo análisis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) y la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 137 de fecha 1 de junio de 2007.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA LEGAL DISPONE:

ARTICULO 1° — Desestímase las solicitudes de facilidades de pago formuladas por Pedro Di Bona, Delyet S.A., Pesquera Comercial S.A., Luis Solimeno e Hijos S.A., Mar Fe S.A., Augusta Megara S.A., Prinmar S.A. (en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PRINMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 18, expte. N° 2445/06), y Lanzamar S.A. (en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría 12, expte. N° 4991/04 y en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 14, expte. N° 4341/06), declarando abstracta la cuestión por haberse cancelado la totalidad de las deudas reclamadas judicialmente.

ARTICULO 2° — Hácese lugar a las propuesta de pago al contado formuladas por las empresas Arpes S.A. con fecha 17 de agosto de 2007; Baldimar S.A., en fecha 6 de marzo y 24 de septiembre de 2007; Antonio Baldino e Hijos S.A, con fecha 13 de agosto de 2007, con intereses y costas.

ARTICULO 3º — Recházanse las solicitudes efectuadas por las empresas Antonio Barillari S.A. con fechas 4 de julio de 2007 y 20 de septiembre de 2007; Chiarpesca S.A. con fecha 28 de mayo de 2007; Compañía Hug Mar S.A., con fecha 2 de marzo de 2007; Demar S.A. con fecha 10 de abril de 2007; Lanzamar S.A. con fecha 2 de marzo de 2007, respecto de la deuda que tramitó en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" Expediente N° 2700/97 con sentencia de fecha 25 de marzo de 1998; Pescamellino Puerta S.A. con fecha 8 de agosto de 2007; Pesquera Margarita S.A., con fecha 20 de diciembre de 2006; Playa Serena S.A., con fecha 4 de octubre de 2007; Piea S.A., de fecha 29 de noviembre de 2006; Prinmar S.A., de fecha 6 de julio de 2007, por los argumentos que motivan la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de que realice las gestiones judiciales tendientes a la culminación de las ejecuciones de sentencia.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

Dra. ALEJANDRA TADEI, Subsecretaria Legal.
e. 29/07/2008 N° 582.443 v. 29/07/2008